

ANEXO IV

LINEAMIENTOS OPERATIVOS PARA EL MANEJO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL VII PROGRAMA DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA CHILE-COLOMBIA

I. ENTIDADES COORDINADORAS DE LA COOPERACION

El Gobierno de la República de Chile delega la coordinación del Programa de Cooperación a la Agencia de Cooperación Internacional de Chile AGCI. El Gobierno de la República de Colombia delega la coordinación del Programa de Cooperación a la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia.

II. FINANCIAMIENTO

Conforme a lo establecido en el Artículo IX del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica, suscrito por ambos Gobiernos en 16 de Julio de 1991, en Santa Fé de Bogotá, Colombia, ambas Partes acordaron llevar a cabo las acciones aprobadas bajo el esquema de costos compartidos con flexibilidad, es decir, que el país que envía expertos cubrirá **los costos completos** de desplazamiento y gastos de viaje de los funcionarios designados para participar en la ejecución de los proyectos que integren el Programa de Cooperación para el bienio 2014-2016. (En el caso de Chile, este acuerdo deberá ser asumido por AGCI y en el caso de Colombia, por APC-Colombia).

Asimismo, en cumplimiento del Artículo VIII de dicho Convenio, convinieron unir esfuerzos para identificar posibles recursos financieros de terceras fuentes, como organismos internacionales y multilaterales de cooperación y terceros países, para el desarrollo de los proyectos de cooperación técnica establecidos entre ambas Partes para dicho Programa.

III. TIEMPO REQUERIDO PARA TRÁMITES

El expediente de los expertos que brindarán la cooperación deberá estar en posesión de las entidades coordinadoras de la cooperación del otro país por lo menos 30 días antes de la fecha de su realización. Dicho expediente deberá contener el *currículum vitae* del experto y los términos de referencia de su misión, a fin de que las instituciones ejecutoras del país receptor de la actividad realicen los preparativos del caso.

Las Partes procurarán no realizar cambios de las actividades ni de los participantes propuestos, durante los 20 días calendario, previos a la fecha propuesta para la ejecución de cualquier actividad de cooperación, salvo casos de fuerza mayor previamente informados y aprobados.

Las comunicaciones tendrán carácter oficial siempre y cuando se utilicen los canales establecidos para ello, como son: la Embajada de Chile en Colombia y la Agencia de Cooperación Internacional de Chile AGCI, y la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia y la Embajada de Colombia en Chile.

IV. INFORMES

Las instituciones ejecutoras de los proyectos en los dos países, deberán presentar en un plazo que no exceda de los 30 días posteriores a la visita de los técnicos y los expertos, un informe técnico a las Agencias de Cooperación en cada uno de los países, en donde se dé cuenta de los logros de una actividad en términos de resultados y de las acciones futuras de cooperación que se contemplen para alcanzar el objetivo del proyecto. Lo anterior, siguiendo el formato establecido por cada una de las Agencias de cooperación.

Ambos Gobiernos se comprometen a presentar, al concluir el Programa de Cooperación 2014 – 2016, un informe del balance de ejecución de los proyectos amparados en el VII Programa de Cooperación Científica y Técnica que aquí se acuerda, a fin de contar con elementos precisos de los resultados alcanzados.

V. SEGUIMIENTO DE LA COOPERACION

Las entidades coordinadoras de la cooperación en ambos países celebrarán reuniones de trabajo trimestrales, por modalidad de videoconferencia con el propósito de analizar y evaluar el avance del programa de cooperación. En dichas reuniones se contará con la participación de funcionarios de las respectivas Embajadas.

Ambos Gobiernos establecen que únicamente se analizarán nuevos proyectos al año de haberse celebrado la última Reunión de la Comisión Mixta en la materia, siempre que se evidencie un porcentaje de ejecución satisfactorio del Programa de Cooperación y que las Agencias de Cooperación emitan su concepto técnico favorable. Para efecto de este Programa se podrá contemplar a partir del mes de octubre de 2015. Sólo en casos excepcionales se recibirán nuevos proyectos por la vía diplomática, fuera de esa fecha.